

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.335.412**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida 16 de diciembre de 2022 condenó a **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** a la pena de **NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, concediéndosele la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 6 DE JULIO DE 2022 a cargo del CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se ha encontrado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el pasado 6 de julio de 2022, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado el día 6 de abril de 2023 cumple la pena que le

fuera impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día **SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.335.412**. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día 6 de abril de 2023 legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Atendiendo la decisión que se toma, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al condenado **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** por la suma de \$50.000, la cual canceló a órdenes del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia, para lo cual a través del **CSA** dispóngase los trámites necesarios que materialicen la devolución de la caución.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de conocimiento, para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 16 de diciembre de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**
RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) la totalidad de la pena de **NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.335.412** en sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 16 de diciembre de 2022, al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA 6 DE ABRIL DE 2023 del señor **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.335.412** ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día 6 de abril de 2023 ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.335.412**.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - DEVUÉLVASE la caución prendaria al condenado **JOHAN FELIPE CALDERON CHACÓN** por la suma de \$50.000, la cual canceló a órdenes del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia, para lo cual a través del **CSA** dispóngase los trámites necesarios que materialicen la devolución de la caución.

SEXTO. - Remítase la presente determinación al Juzgado de conocimiento, para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 16 de diciembre de 2022.

SEPTIMO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ